



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06060.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 1 de junio de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de marzo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en junio de 2021 tras pedir un traslado de todos los servicios a otra provincia (de Madrid a Asturias), pues le cambiaron las condiciones económicas contratadas. Solicita la anulación de todas las facturas y, como compensación económica, mantener los abonos recibidos (54,83 €).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 2 de agosto de 2021, manifestando que ha reintegrado un total de 126,26€ correspondiente a las facturas de la línea ##### en aplicación de la baja con efectividad del 04/05/21, y reintegrado 64€ de la línea móvil #####. Quedando tras dichos abonos una deuda pendiente de pago de 45,59€, IVA incluido, correspondiente a la factura FM1VMFE##### emitida el 01/06/21, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 4 de abril de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente** la pretensión de la parte reclamante, por cuanto, si bien no puede llevarse a cabo técnicamente un traslado interprovincial del servicio fijo (voz + internet) sin que ello implique necesariamente una baja y una nueva instalación en otro domicilio, el alta de una nueva línea y numeración telefónica, y por lo tanto, una novación de las condiciones contratadas. Vistos los distintos abonos realizados por la propia operadora, cuya suma asciende a un total de 190,26€, y revisada la facturación objeto de controversia, se concluye que los ajustes realizados en la facturación emitida son correctos y acordes a las fechas de baja de los distintos servicios contratados. Debiendo la reclamante pagar 45,59€, IVA incluido, correspondiente a la factura emitida el 01/06/21 nº FM1VMFE####, y la operadora anular la factura nº AA6#### de 46,27€, IVA incluido, emitida también el 01/06/21, por considerar que la misma está incluida en el período de la factura antes citada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo